



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



MINAMBIENTE

22 SEP 2015

AUTO N° 020

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 96 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015”

El Director General (e) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas de conformidad con el decreto 3572 de 2011, y la resolución de encargo 1999 del 11 de septiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que la modalidad de selección del convenio a suscribirse corresponde a contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1, el cual contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los Estudios y documentos previos. (...)”

Que de conformidad con el Artículo 355 de la Constitución Política Colombiana, inciso segundo: “El gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo”.

Que la Constitución Política en su artículo 8º otorga una importancia fundamental al tema ambiental, al establecer como principio la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación. En este sentido, en su capítulo 3º “de los derechos colectivos y del ambiente”, determinó que el Estado Colombiano debe proteger tanto la diversidad como la integridad del medio ambiente y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de garantizar el desarrollo sostenible, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Que de igual manera el artículo 47 establece que el “Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.” precepto que le atribuye a las entidades estatales el deber de promover las condiciones de acceso, y como lo puso de manifiesto la corte constitucional en su sentencia C-66/2013 “(...) la mayoría de las obligaciones del Estado frente a las personas con discapacidad se concentran en la remoción de barreras que impidan su plena inclusión social, ámbito donde cobran especial relevancia deberes de promoción del diseño universal y de ajustes razonables”

En efecto la Corte ha señalado que “...la protección de los derechos humanos de las personas que se encuentran en alguna circunstancia de discapacidad se aborda en la actualidad desde el modelo social, esto es, la discapacidad entendida como una realidad, no como una enfermedad que requiere ser superada a toda costa, en otras palabras, se asume desde el punto de vista de la diversidad, de aceptar la diferencia”





22 SEP 2015



Nº - 020

Que con los anteriores miramientos el legislador expidió la ley 982 de 2005 "Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones".

Que de conformidad con el artículo 4º de la mencionada Ley" El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes y guías intérprete idóneos para que sea este un medio a través del cual las personas sordas y sordociegas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de entidades oficiales y a través de convenios con asociaciones de intérpretes y asociaciones de sordos la presencia de intérpretes y guías intérpretes, para el acceso a los servicios mencionados.

Que en el mismo sentido en su artículo 8º le impone a las entidades de cualquier orden el deber de, incorporar paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio.

Que con el fin de brindar una atención apropiada a cada uno de los usuarios y reconociendo la existencia de personas con discapacidades auditivas es necesario que **PARQUES** cuente con un servicio de atención especial para prestar una correcta atención a esta población.

Que FENASCOL tiene como misión contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas sordas a través de la defensa de sus derechos y la realización de acciones y programas que respondan a sus necesidades. En efecto la Federación es una organización de segundo grado sin ánimo de lucro y beneficio social, que se rige por las normas del derecho privado constituida por asociaciones de sordos de carácter municipal, distrital departamental o regional con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C

Que con fundamento en lo anterior, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA considera necesario celebrar un Convenio de Asociación con la FEDERACION NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA- FENASCOL, organización de la sociedad civil y sin fines de lucro , líder del movimiento asociativo de personas sordas de Colombia conformado por 35 asociaciones de sordos del país.

Que una vez analizado el sector, se evidenció que las labores de interpretación desarrolladas por FENASCOL se enmarcan en las acciones que ha venido ejecutando el Gobierno Nacional a través de la instalación de las TIC como herramienta para la inclusión de la población en situación de discapacidad, facilitando su acceso a la información. En efecto el programa Centro de Relevo de FENASCOL, apoyado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones mediante convenio de Asociación, es el único que pone a disposición de la población sorda una plataforma virtual con intérpretes de lengua de señas que de manera inmediata que en buena medida solventa las necesidades de comunicación de la entidad.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Directora General de Parques Nacionales de Colombia,

DECIDE:

ARTICULO PRIMERO.- Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

ARTICULO SEGUNDO.- Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar convenio de asociación con **LA FEDERACION NACIONAL DE SORDOS - FENASCOL** para "Aunar esfuerzos para establecer acciones particulares de cooperación al fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y desarrollo integral de la población sorda, mediante la implementación de





22 SEP 2015



Nº - 020

instrumentos de comunicación en lengua de señas para **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**“.

ARTÍCULO TERCERO.- Fenascol en ejecución del convenio a celebrar cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Prestar el Servicio de interpretación entre **PARQUES** y la población sorda, a través de la plataforma **CENTRO DE RELEVO – FENASCOL**.
2. Incorporar en la página web de **PARQUES** el link del **Centro de Relevo - FENASCOL** permitiendo el acceso a la página del Centro de Relevo, con el fin de instalar y evidenciar la herramienta que permite la atención a la población sorda.
3. Desarrollar un taller de inducción para personal de atención al ciudadano de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, que les permita atender de manera pertinente a la población sorda y remitir los casos que se requieran a la prestación del Servicio de Interpretación en Línea SIEL, plataforma donde el usuario sordo pueda contar con un intérprete de la lengua de señas colombiana LSC en línea, accediendo al servicio desde un dispositivo con conexión internet que permite una comunicación entre las personas oyentes y las personas sordas.

El servicio contara con las siguientes características - SIEL

- Servicio para interacciones comunicativas de hasta 30 minutos de duración.
 - Para atención individual o dirigida a grupos de hasta 5 personas sordas: atención e información al ciudadano, entrevistas, y otros que tengan las características enunciadas.
 - Atención y cobertura inmediata en todo el país.
4. Difundir en la página web de FENASCOL las acciones de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, para promover la participación y acceso de las personas sordas a los servicios y acciones lideradas por la Entidad.
 5. Capacitación específica: Como estrategia que contribuya al uso de la herramienta SIEL, FENASCOL realizará un taller de “Contextualización para la atención accesible a población sorda” que incluya la inducción para el uso SIEL y temas relacionados con la población sorda y la lengua de señas.

Duración Máxima: 2 horas
Modalidad: presencial
 6. Difusión de la Acción. La Entidad al implementar el SIEL serán incluidos en el módulo “Nuestros Aliados “de la página web de la entidad y un video en LSC donde se socialice la iniciativa sin costo de hasta tres minutos de duración.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Carrera 10 No. 20 – 30 piso 2º de la ciudad de Bogotá.





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

N - 020



22 SEP 2015



ARTÍCULO SEXTO.- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

22 SEP 2015

Dado en Bogotá D.C. a los

PUBLÍQUESE

CARLOS MARIO TAMAYO SALDARRIAGA

Director General (e)

Elaboró: Diana Carolina Pineda Rodríguez / Grupo Contratos
Revisó: JOSÉ RAFAEL MORENO RODRÍGUEZ / Coordinador Grupo de Contratos
Aprobó: Nubia Lucia Wilches Quintana / Subdirectora Administrativa y Financiera



Carrera 10 No. 20 - 30 Piso 2 Bogotá, D.C.
Colombia Teléfono: 353 2400 Ext.: 214
www.parquesnacionales.gov.co